



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 133-05-2025-ALC-MDL

Lobitos, 12 de mayo del 2025.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 102-04-2025-ALC-MDL, de fecha 03 de abril del 2025; Informe N° 073-04-2025-URRHH/MDL, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; Escrito S/N, de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el servidor Municipal Ing. German Chapa Bayona; Proveído N° 106-05-2025-SG-MDL, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Secretaria General; Informe N° 81-05-2025-OAJ-MDL, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1416-05-2025-GM-MDL, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú las Municipalidades son órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo el Artículo II de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 102-04-2025-ALC-MDL, de fecha 03 de abril de 2025, se RESUELVE, DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de permisos médicos, licencias por salud presentada por el servidor municipal, Ing. German Chapa Bayona, conforme a la normativa interna y leyes aplicables en el sector público peruano y a los considerandos expuestos en la presente Resolución;

Que, con Informe N° 073-04-2025-URRHH/MDL, la Unidad de Recursos Humanos, cumple con notificar al servidor municipal Ing. German Chapa Bayona, la Resolución mencionada en el párrafo anterior;

Que, mediante Escrito S/N, el Ing. German Chapa Bayona, presenta su Recursos Administrativo de Apelación contra la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 102-04-2025-ALC-MDL, que declaró IMPROCEDENTE, mi solicitud de permisos médicos, licencias de salud, así como declaró no viable mi solicitud referente a la Compensación de horas extras, debido a la supuesta falta de evidencia documental, al no haber tenido en cuenta ni valorado la documentación alcanzada como medios de prueba, ni los sustentos expuestos, dando distinta interpretación y contraviniendo la normatividad señalada en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y normas específicas de la materia, a fin de que REVOQUE la acotada Resolución emitida, la deje sin efecto y en su oportunidad la declare FUNDADA;

Como bien lo señala el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Recurso de apelación, se interpondrá, "cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico".

Que, con Informe N° 81-05-2025-OAJ-MDL, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad vigente, se recomienda DECLARAR

Alineados con su gente



IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 102-04-2025-ALC-MDL, por haberse agotado la Vía Administrativa. No obstante, queda expedito el derecho del servidor municipal de interponer o recurrir al Proceso Contencioso Administrativo en la vía judicial;



Que, teniendo como sustento legal el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 102-04-2025-ALC-MDL, de fecha 03.04.2025, fue notificado el 09.04.2025, interponiendo recurso impugnatorio de apelación el día 05.05.2025, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 220° señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Sin embargo, en el caso en concreto, se puede prever que la Resolución materia de impugnación ha sido emitida por el Superior Jerárquico de la Municipalidad Distrital de Lobitos, es decir por el señor Alcalde y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente";

Este artículo guarda concordancia con el art. 39 de la LOM, que precisa que: "El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", el art. 43 que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", el art. 20 inc. 33 de la LOM, que señala que es atribución del Alcalde: "Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad", el art. 52 de la LOM, que prescribe que "agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones: (...) 3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelven asuntos de carácter administrativo";

Estando a lo Expuesto y en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

Alineados con su gente



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por el servidor publico Ing. German Chapa Bayona, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 102-04-2025-ALC-MDL, de fecha 03 de abril del 2025, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Prof. Ricardo Bancayan Ech
ALCALDE

Alineados con su gente